

Riesgo legal en la aplicación de medios electrónicos y de biometría dactilar en la verificación de identidad en procesos registrales (SAREN)

Alexander Ocanto Portillo*
RVDM, Nro. 13, 2024, pp- 243-256

Resumen: Venezuela, no se ha hecho ajena ante la implementación de nuevas tecnologías que faciliten el acceso de usuarios a sistemas de información, tanto en notarias como en registros mercantiles y públicos extendidos en todo el territorio nacional. Bajo esta premisa, el derecho debe acoplarse a los avances tecnológicos y a la promoción constante del *e-commerce*. No obstante, al garantizar la implementación de estas herramientas tecnológicas, ello trae consigo una serie de riesgos legales que, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico patrio, están intrínsecos en esos procesos, los cuales a su vez se hacen necesarios para agilizar y hacer más prácticos todo tipo de acto jurídico, sin desmeritar el alcance ni la naturaleza legal de los mismos.

Palabras claves: Medios electrónicos, firmas, biométrico, tecnología.

Legal risk in the application of electronic means and finger biometry in identity verification in registration processes (SAREN)

Abstract: *Venezuela has not been immune to the implementation of new technologies that facilitate user access to information systems, both in notaries and in commercial and public registries spread throughout the national territory. Under this premise, the law must adapt to technological advances and the constant promotion of e-commerce. However, by guaranteeing the implementation of these technological tools, this brings with it a series of legal risks that, in accordance with the provisions of the national legal system, are intrinsic to these processes, which in turn become necessary to streamline and make more practical all types of legal acts, without detracting from their scope or legal nature.*

Keywords: *Electronic media, signatures, biometric, technology.*

Recibido: 18/11/2024
Aprobado: 27/11/2024

* Abogado (LUZ, 2010). Magister en Banca y Finanzas (URU, 2018). Profesor invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho de La Universidad del Zulia, actualmente abogado en ejercicio, adscrito al escritorio jurídico Soto Rojas & Asociados, Soluciones Legales R.L., con especial atención al derecho corporativo y al derecho mercantil.

Riesgo legal en la aplicación de medios electrónicos y de biometría dactilar en la verificación de identidad en procesos registrales (SAREN)

Alexander Ocanto Portillo*
RVDM, Nro. 13, 2024, pp- 243-256

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. Alcance de la Providencia Administrativa mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del servicio público registral y notarial en contraste con la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónica y demás leyes especiales. 2. Riesgo legal en cuanto a la aplicación de la providencia administrativa conjuntamente con la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Los procesos y trámites que se ejecutan en las diferentes oficinas públicas adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, en lo adelante SAREN, antecediendo a la extinta Dirección Nacional de Registros y del Notariado, según la Ley de Registro Público y del Notariado en el Decreto No. 1.554 del 13 de noviembre de 2001; tales como notarías públicas, registros inmobiliarios y registros mercantiles, con el devenir del tiempo, se han estado perfilando bajo el objetivo de coadyuvar al buen, más ágil y eficiente servicio con el usuario que hace uso de ellos, para el caso que interesa al presente artículo en materia estrictamente mercantil, la constitución de una sociedad mercantil, proceso de sellatura de libros legales o la inscripción de acta de asamblea de determinada compañía, entre otras. Y es que, en los últimos años, el país ha impulsado esfuerzos para modernizar su infraestructura estatal y facilitar el acceso a los servicios, incluyendo la adopción de tecnologías como la biometría y las plataformas electrónicas para agilizar los trámites registrales y notariales.

El SAREN atendiendo a estas necesidades de simplificación sistemática de procesos y trámites al usuario, se ha visto en la necesidad de adecuarse a las nuevas tecnologías de la información, en sus siglas TIC'S, no solo se ha ajustado al ecosistema económico y comercial del país, en la manera en la que se formalizan negocios u operaciones mercantiles, sino también en cuanto a los mecanismos que facilitan y permitan aún más, en el caso de los registros mercantiles, la consolidación de actuaciones en ese ámbito de manera electrónica, en atención a lo que dispone la norma rectora en ese rubro, como lo es el Código de Comercio y la Ley sobre Mensajes de Datos

* Abogado (LUZ, 2010). Magister en Banca y Finanzas (URU, 2018). Profesor invitado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho de La Universidad del Zulia, actualmente abogado en ejercicio, adscrito al escritorio jurídico Soto Rojas & Asociados, Soluciones Legales R.L., con especial atención al derecho corporativo y al derecho mercantil.

y Firmas Electrónicas, según Decreto No. 1.024 del 10 de febrero de 2001¹ y ahora, a lo previsto en la Providencia Administrativa mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del servicio público registral y notarial².

No obstante, a lo anteriormente planteado, resulta ser un secreto a voces que la implementación de estas tecnologías no está exenta de riesgos legales que pueden afectar no solamente a los usuarios que hagan uso del servicio, sino también a las oficinas de registro mercantil a las cuales accederían aquellos. Entre los riesgos más significativos se encuentran los relacionados con la protección de datos personales y la privacidad, la seguridad jurídica de los actos realizados electrónicamente —constitución de sociedades mercantiles, firmas unipersonales, inscripción de actas de asamblea, etc.—, la validez de los documentos generados mediante estos sistemas, y la posibilidad de que surjan problemas derivados de la falta de infraestructura o capacitación adecuada para su correcta aplicación. Considerando, además, que la Providencia Administrativa que fue promulgada para regular la implementación de dispositivos biométricos, al ser un acto administrativo que regula estos procedimientos, debe estar en consonancia con los principios constitucionales y legales que rigen el Estado de Derecho, lo que incluye el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y la seguridad jurídica de los actos jurídicos que surjan con ocasión a ello.

Es por ende que, en esta investigación se abordará un breve estudio en cuanto a las incidencias de riesgo legal, respecto a la utilización de dispositivos biométricos de identidad para la ejecución de trámites ante registros mercantiles, su alcance y lineamientos que, desde el punto de vista legal, ese mecanismo ‘no tradicional’ trae consigo en la consecución de los procesos a ejecutar en sede registral.

1. Alcance de la Providencia Administrativa mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del servicio público registral y notarial en contraste con la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónica y demás leyes especiales

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de Venezuela, el 17 de octubre de 2024, mediante la Providencia Administrativa No. 525 publicada en la Gaceta Oficial No. 42.987 de esa misma fecha, implementó sistemas biométricos y electrónicos para tres (3) particularidades puntuales: a) el procesamiento, b) registro (protocolización), autenticación (notaría) e inscripción (mercantil) y otorgamiento de documentos en oficinas notariales y registrales. Esta disposición, efectiva con aplicación inmediata, marca sin duda, un cambio crucial hacia la modernización digital en los procesos legales venezolanos.

El propósito u objetivo de esta providencia como norma de rango sublegal, no es más que regular el uso de medios electrónicos para mejorar la precisión y eficiencia del proceso de verificación de identidad de las partes que comparecen ante funcionarios públicos de notarías y registros (incluyendo los de índole mercantil), tal y como lo dispone su artículo 1. A través del

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos del Estado, Decreto No. 9.051, según la Gaceta Oficial No. 39.945, del 15 de junio de 2012.

² Providencia SAREN, según la Gaceta Oficial No. 42.987 del 17 de octubre de 2024.

análisis biométrico de los elementos de identificación de los usuarios, el nuevo sistema busca agilizar los trámites notariales y mejorar la seguridad.

De igual manera, del texto de la norma, es viable tomar en consideración tres (3) aspectos esenciales que fungen a su vez, como columna vertebral del proceso de tecnología biométrica a ser implementado en las oficinas públicas indicadas:

1.- Solución electrónica: consistente en medios electrónicos destinados a la comprobación biométrica dactilar de los elementos de identificación de las(os) usuarias(os) (otorgantes de documentos contentivos de actos o negocios jurídicos), que implementará el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en los registros principales, mercantiles, públicos y las notarías, que serán utilizados por éstos en ejercicio de sus funciones.

2.- La interconexión: cooperación de conexión de línea de los registros principales, mercantiles, públicos y las notarías con la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

3.- La firma digital: rúbrica del usuario otorgando, sobre el medio magnético, el cual registrará los trazos característicos de esa firma y los estampará en el documento en otorgamiento.

Ahora bien, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo antes descrito y dando cumplimiento al marco de los objetivos estratégicos que le son propios, previo a la promulgación de la providencia administrativa *ut supra* invocada, promovió la estandarización de una plataforma virtual para la ejecución y formalización de actos jurídicos, no solo en materia de registro mercantil, sino también ante registros inmobiliarios y notarías públicas. Entre tales objetivos o planes estratégicos, se encuentran: Proveer a los ciudadanos venezolanos, de un sistema de registros y notarías de fácil acceso a la información por medio de herramientas efectivas; Garantizar que los actos y solicitudes de los ciudadanos alcancen la máxima seguridad, eficiencia y rapidez, con la finalidad de obtener procesos oportunos y expeditos en los servicios solicitados; proveer una plataforma tecnológica y una conectividad que garantice por medio de la captación y la capacitación de recursos tecnológicos y humanos plenamente comprometidos eficiente y eficaz, una base de datos con información local y nacional, única, objetiva y confiable, con la participación de todos los actores del sistema³.

En aras precisamente de garantizar el cumplimiento de las premisas estructurales de SAREN, para cubrir con la formalización de actos jurídicos previstos y regulados en la Ley de Registro Público y Notariado, siendo el eje central en este caso, el ámbito especialmente mercantil, permitió el diseño, ejecución y control de una plataforma tecnológica que el usuario utilizaría como herramienta digital para la concreción de actos jurídicos, como lo son la constitución de sociedades mercantiles, bajo el contexto de compañías anónimas, inscripción de actas de asamblea y cualquier otra forma de actuación bajo esa modalidad y(o) premisa.

En ese mismo orden de ideas, no es posible analizar el alcance de la providencia administrativa, recientemente publicada el 17 de octubre de 2024, dejando de lado la norma rectora en materia de mensaje de datos y firmas electrónicas, publicada en el año 2001. Basado en ello, uno de los motivos fundamentales producto de la necesidad de actualización tecnológica en el país

³ Servicio Autónomo de Registros y Notarías: <https://www.saren.gob.ve/valores-institucionales/>

—como lo es, esta implementación de sistemas biométricos para la verificación de identidad de los usuarios— fue justamente la consolidación de lo que, en la exposición de motivos de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas⁴, en lo adelante LSMDFE, se vislumbró bajo una premisa de “Gobierno Electrónico”, el cual incluye todas aquellas actividades fundamentadas en las modernas tecnologías de información, disponiendo:

(...) en particular Internet, que el Estado desarrollará para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más ágil y transparente que el actual.

Mediante la implementación del gobierno electrónico el ciudadano venezolano o extranjero tiene acceso, desde cualquier lugar del mundo, a la información sobre el funcionamiento y gestión de cada uno de los entes estatales y gubernamentales del país, la utilidad de estas tecnologías y de este Decreto-ley Que las hace más seguras, aumenta exponencialmente día a día (...)

Y es justamente el tema de propiciar mejoría en los servicios que el Estado debería garantizar a los ciudadanos, a fin de facilitar procesos, en este caso de corte jurídico, como lo son la constitución de compañías anónimas, inscripción de actas de asamblea, etc., ahora con un adicional: el aplicativo de identificación biométrica. Ahora bien, debido a la evolución acelerada de la tecnología, los países con legislaciones más recientes sobre el tema, han optado al igual en el caso de Venezuela, por proyectos simples, tecnológicamente neutros y dinámicos, en los cuales se mantienen los grandes aciertos de modelos anteriores (aplicación indistinta a todo tipo de actos y contratos, tanto en el sector público como en el privado y la homologación con los documentos en formato tradicional). El mecanismo adoptado ha sido la elaboración de normas legales de carácter general, que validan y homologan los actos y contratos celebrados por estos medios, y que contienen provisiones reglamentarias para su implementación. Es por ello que, basándose en los elementos básicos y principales contenidos en el referido compendio normativo, el Estado pretende brindar seguridad y certeza jurídica no solo a las comunicaciones, sino también a las transacciones, actos —constitución de C.A., inscripción de actas de asamblea, proceso de sellatura de libros, por ejemplo— y negocios electrónicos en general.

Los avances tecnológicos en materia jurídica, pueden traer consigo la configuración de riesgos que, de no ser controlados, pudieren afectar el correcto desenvolvimiento que, en este caso, el SAREN, pretendió desde el momento inicial en que fue instaurada la plataforma virtual utilizada como medio para la ejecución de actos civiles y mercantiles, en términos generales, y hoy en día, con el complemento adicional para la determinación y verificación de identidad de los usuarios que hagan uso del sistema, a través de los métodos biométricos. La Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, con más de veinte años de vigencia en el sistema jurídico de leyes patrias, estipula tres conceptos básicos y fundamentales, que deben ser considerados para el apartado que se estudia y analiza en este artículo, traducido en la determinación del riesgo legal que trae consigo,

⁴ Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Decreto No. 1.024 del 10 de febrero de 2001, Gaceta Oficial No. 37.148 del 28 de febrero de 2001.

la ejecución de procesos de constitución de compañías anónimas, inscripción de actas de asamblea, con la implementación biométrica vía digital y electrónica. En este sentido, el artículo 2, expone:

A los efectos del presente decreto-ley, se entiende por: (...)

Mensaje de datos: toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

Emisor: persona que origina un mensaje de datos por sí mismo o a través de terceros autorizados.

Firma electrónica: información creada o utilizada por el signatario, asociada al mensaje de datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

Sistema de información: aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma, mensajes de datos.

En los términos que interesan para este artículo, como lo es la constitución de sociedades anónimas, inscripción de actas de asambleas y demás procesos de índole mercantil, a través de la plataforma electrónica denominada “trámite en línea” de parte de SAREN, una vez que el usuario denominado como emisor a los fines de la ley especial *ut supra* invocada, y tratado a su vez como solicitante y responsable del proceso que instaura a través del sistema *in comento*, genera varios mensajes de datos que terminan siendo alojados en el servidor del organismo –SAREN-, de forma inteligible y en formato electrónico, esto es, cuando de manera digital son cargados por el usuario al sistema: documento constitutivo, balance de inventario o depósito bancario, documento de identidad del solicitante, carta de aceptación del comisario que se trate, por ejemplo; hasta la autenticación de su identidad al momento de presentar el trámite en cuestión, en persona.

Aunado al instrumento normativo que se cita en líneas precedentes, se hace necesario traer a colación otro compendio de instrumentos legales que, de igual manera, inciden directa o indirectamente en la formalización del acto jurídico, en virtud del cual se desarrolla este artículo. En consecuencia, es importante citar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos del Estado⁵ aplicable precisamente a la Vicepresidencia de la República, las dependencias y demás unidades adscritas a estas, como lo es el SAREN.

Asimismo, la citada norma engloba un conjunto de fines en virtud de los cuales, esta fue creada, dando prioridad en cuanto a la implementación de un estándar de interoperabilidad entre órganos del Estado, con el sol objeto de:

El presente Decreto con rango, valor y fuerza de ley, tiene los siguientes fines: 3. Promover el desarrollo de sistemas de información interoperables adecuados para los procesos del Estado y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos; 10. Coadyuvar en la simplificación de los trámites que realizan los ciudadanos ante los órganos y entes del Estado.

Justamente, el SAREN ha promovido los fines que se citan en la disposición legal invocada, toda vez que, con la puesta en marcha de la plataforma “trámite en línea”, ha consolidado con el pasar del tiempo, un sistema de información que ha coadyuvado a descongestionar oficinas

⁵ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos del Estado, Decreto No. 9.051, según la Gaceta Oficial No. 39.945, del 15 de junio de 2012.

públicas a nivel nacional, permitiendo a su vez la satisfacción de los ciudadanos, traducidos en destinatarios del servicio legal electrónico para, en este supuesto en específico, formalizar sociedades mercantiles, permitiendo además facilitar procesos en cuanto a la simplificación de trámites, que antes de la instauración de la plataforma electrónica de parte de SAREN, se hacían tediosos y tardíos.

Por otro lado, y en abundancia a lo indicado en ideas anteriores, en el ordenamiento jurídico venezolano, existe otro compendio normativo que necesario citarlo, a fin de abordar el tema con un mayor sustento. En ese sentido, se tiene el Decreto No. 825 del 10 de mayo del 2000, sobre acceso y uso del internet, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.955 del 22 de mayo del 2000, instrumento a través del cual se declara el acceso y uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.

Este, uno de los instrumentos legales, de los cuales el SAREN se hace valer para la aplicación dar marco jurídico al diseño y uso de la plataforma tecnológica destinada a la ejecución de trámites civiles y mercantiles, tal como ha sido explanado en líneas precedentes.

Planteado como ha sido la vinculación entre un instrumento normativo y otro, la reciente providencia administrativa SAREN, consagra que en su implementación, privará el principio de igualdad, de tal manera que en ningún caso se entenderá como un modo de restricción o discriminación para las personas, por lo que, el acceso a la prestación de los servicios públicos, de manera electrónica o digital, como a cualquier actuación del Poder Público, debe ser garantizada por cualquier medio existente, sin que las fallas o limitaciones de la solución electrónica sea obstáculo para ello.

De igual manera, SAREN se asegurará que permitan la aplicación de la informática forense a objeto de identificar, analizar y presentar los datos objeto de tratamiento tecnológico, a los fines de la determinación y aplicabilidad de los sistemas biométricos para la autenticación de identidad del usuario que se trate; por lo cual, toda la información manejada por esa vía, deberán ser susceptible de interoperabilidad, prospectiva tecnológica y seguridad de la información, bajo los principios de confidencialidad, integridad, privacidad y disponibilidad de la información, permitiendo además, garantizar la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas. En consecuencia, están sujetos a las limitaciones que establezca la ley sobre la materia.

En ese entendido, dispone además la providencia administrativa que, el sistema de comprobación de biometría dactilar de los elementos de identificación de los usuarios y usuarias del SAREN, podrá recaer sobre la determinación de distintos elementos de identificación, los cuales sólo podrán ser usados por este servicio para sus procedimientos de consultas, sin que en ningún caso pueda disponer de la data que obtenga de los mismos para otros fines ni cederlos a terceros, dado que se reputan datos personales de acceso restringido por ser solo de interés del o la otorgante y del órgano que otorga fe pública, salvo aquellos datos que formen parte de los documentos sujetos a la publicidad registral o notarial.

Ahora, en lo que estrictamente se refiere a su función de comprobación del elemento de identificación constituido por las huellas dactilares de los y las otorgantes, ello lo erige, regula y controla como una herramienta para la verificación de la identidad. Por lo cual, realizada la

comprobación y arrojada la coincidencia del cotejo, el funcionario o funcionaria competente del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) continuará con la fase correspondiente a la certificación de la identidad y procederá al otorgamiento del acto o negocio jurídico solicitado por las partes, con base al proceso dispuesto en el artículo 11 de esta Providencia Administrativa, se cita:

“Artículo 11. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), previo al procedimiento del otorgamiento, realizará a través de dispositivos electrónicos de interoperabilidad el cotejo y comparación biométrica de las huellas dactilares de los y las otorgantes de actos y negocios jurídicos, contra la base de datos del sistema automatizado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), como organismo competente en materia de identificación de las personas.

Artículo 15. La solución biométrica, en su función de comprobación del elemento de identificación constituido por las huellas dactilares de los y las otorgantes, es una herramienta para la verificación de la identidad. Por tanto, realizada la comprobación y arrojada la coincidencia del cotejo, el funcionario o funcionaria competente del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) continuará con la fase correspondiente a la certificación de la identidad y procederá al otorgamiento del acto o negocio jurídico solicitado por las partes, con base al proceso dispuesto en el artículo 11 de esta Providencia Administrativa”.

La providencia de igual forma, regula una serie de supuestos de hecho, en cuanto al proceso de cotejo respecto al proceso de autenticación de identidad del usuario, en los siguientes términos, basado en cinco (5) supuestos a saber:

- En caso que el o la otorgante resulte objetado con ocasión al proceso de cotejo mediante la solución biométrica por arrojar alguna discrepancia o error entre la huella dactilar de los otorgantes y la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), se iniciará de inmediato el proceso de remediación, para lo cual el SAREN, dispondrá del personal calificado para tal fin. Una vez verificada satisfactoriamente la identidad del o la otorgante objetado, el funcionario o funcionaria competente procederá al otorgamiento del acto o negocio jurídico solicitado por las partes. (Artículo 17).
- En caso de persistir la objeción una vez agotado el proceso de remediación, el Registrador o Registradora, el Notario o la Notaria, realizará la revisión de los elementos contenidos en la cédula de identidad del o de la otorgante, luego de lo cual, de ser procedente, dará por validada la identidad y continuará con el procedimiento de otorgamiento del acto o negocio jurídico.
- En tal caso, el o la otorgante objetado deberá estampar su firma autógrafa y huellas dactilares, a través de medio húmedo, directamente sobre el documento y el Registrador

o Registradora, el Notario o Notaria dejará constancia en la nota de otorgamiento, salvo que exista impedimento justificado. (Artículo 18).

- En caso que la validación de la identidad (se interpreta de la(del) otorgante) resulte improcedente, el Registrador o Registradora, el Notario o la Notaria emitirá inmediatamente un acto motivado especificando los elementos que justifiquen la negativa de inscripción del acto o negocio jurídico. (Artículo 19).
- Una vez emitido el acto motivado en el que se especifiquen los elementos que justifiquen la negativa de inscripción del acto o negocio jurídico, se notificará al interesado o interesada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los efectos de intentar el Recurso Administrativo o el Recurso Contencioso-Administrativo correspondiente. (Artículo 20).

En lo que concierne a la interoperatividad e interconexión entre el SAIME con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), se dispone:

“Artículo 12. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), para el cumplimiento de sus competencias, establecerá los acuerdos correspondientes con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), como organismo competente en materia de identificación de las personas; para lo cual se establecerán conjuntamente los procedimientos y mecanismos que garanticen la seguridad y protección en el uso de la base de datos de huellas dactilares del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)”.

Para el otorgamiento de los actos y negocios jurídicos —en este particular, constitución de sociedades mercantiles, inscripción de actas de asamblea, proceso de sellatura de libros, etc.—, el SAREN, hará uso de la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de manera “EN LÍNEA”⁶, sin que en ningún caso pueda conformar un archivo propio, quedando archivadas exclusivamente las trazas que individualicen el trámite, como la fecha y hora del mismo. Asimismo, la comunicación con la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), por parte del SAREN, será unidireccional, por lo que, en ningún caso, este Servicio podrá modificar, corregir, incorporar o suprimir datos de la misma, ni de alguna manera interferir con los contenidos de la data del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), cuya conformación y contenido son de su exclusiva competencia.

En concordancia con las premisas planteadas anteriormente, respecto a la providencia administrativa objeto de estudio, se sumamente relevante, considerar lo atinente a la firma o rúbrica

⁶ Servicio Autónomo de Registros y Notarías: <https://tramites.saren.gob.ve/login>

digital. La firma del otorgante sobre el medio magnético, queda regulada en cuanto a su validez, con lo establecido en la norma:

“Artículo 21. En los actos y negocios jurídicos objeto del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que impliquen la voluntad del o la otorgante y de su firma, se implementará el uso de medios electrónicos para la ejecución de la firma manuscrita digital, en los términos siguientes:

*1. La manifestación de voluntad mediante la firma manuscrita deberá realizarse en cumplimiento de las garantías de **libertad contractual y seguridad jurídica**, de manera presencial y con inmediatez ante el funcionario o funcionaria registral o notarial competente, quien dará fe de ello. (Subrayado y resaltado particular).*

2. La firma manuscrita como expresión tangible que reposa en el Servicio Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), se iniciará de inmediato el proceso de remediación, para lo cual el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) dispondrá del personal calificado para tal fin. Una vez verificada satisfactoriamente la identidad del o el otorgante objetado, el funcionario o funcionaria competente procederá al de ello.

*3. **La firma manuscrita como expresión tangible de la manifestación de voluntad implicará la ejecución de puño y letra del otorgante de los trazos de la firma sobre el medio electrónico, el cual capturará los signos distintivos y los estampará de manera inmediata sobre los documentos que contienen el acto o negocio jurídico objeto de registro o notaría.** (Subrayado y resaltado particular, por cuanto consagra, regula y da alcance a la firma manuscrita, respecto a la digital, basado en el principio de equivalencia funcional prevista en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas⁷)*

4. La captura y plasmación en el documento de los trazos de la firma por medio electrónico tendrá las mismas garantías de la materialización a través de medio húmedo (tinta), esto es: fidelidad y exactitud comprobable del trazo incorporado al documento por el otorgante, exclusividad de la firma para el acto o negocio jurídico para el cual se ejecuta e inmediatez respecto a su incorporación al acto objeto de registro o notaría.

5. La exclusividad de la firma para testar la voluntad del negocio o acto jurídico que se otorga implica su fungibilidad, de tal manera que su plasmación en los documentos que contienen la naturaleza del negocio o acto jurídico agota su uso válido. A los efectos de la exclusividad de la captura, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) sólo archivará las trazas del trámite referidas a la fecha y hora del otorgamiento.

⁷ Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Decreto No. 1.024 del 10 de febrero de 2001, Gaceta Oficial No. 37.148 del 28 de febrero de 2001.

6. En el documento contentivo del acto o negocio jurídico objeto de registro o notaría y en el acta registral, se especificará la condición con que actúa cada otorgante de la firma manuscrita digital, así como la localización de las trazas correspondientes a la fecha y hora del otorgamiento provistas por el medio electrónico”.

La providencia administrativa citada, establece expresamente que, sin perjuicio de la verificación de los elementos de identidad contenidos en la Cédula de Identidad y/o pasaporte que deben presentar los y las otorgantes de actos o negocios jurídicos en los registros principales, mercantiles, públicos y las notarías se implementará el examen biométrico de los dibujos de las crestas dactilares, acompañado del registro fotográfico y firma electrónica de los y las otorgantes, para así otorgar celeridad, seguridad y eficiencia a los procesos de validación de la identidad de los y las otorgantes y optimizar el proceso de consulta de la identidad por parte del SAREN, en los términos del artículo 10.

Finalmente, y dada la reciente entrada en vigencia de este instrumento normativo de rango sublegal, se dispone en una de sus disposiciones transitorias, la progresividad en cuanto a la implementación de esos medios electrónicos de biometría dactilar iniciando en las notarías públicas ubicadas en la región capital. Paulatinamente, se irán incorporando el resto de las oficinas notariales y registrales a nivel nacional.

En conclusión, tal y como se ha evidenciado en líneas que preceden, se interpreta e infiere que, una vez verificada satisfactoriamente la identidad de cada otorgante, éste procederá a suscribir -con su firma autógrafa- en un dispositivo electrónico, desde el cual se transferirán los trazos respectivos al documento en trámite, sea ya documento constitutivo de una sociedad mercantil, inscripción de un acta de asamblea, solicitud de copias certificadas de expediente; o incluso el proceso de sellatura de libros legales, conforme a lo previsto en el Código de Comercio⁸.

Asimismo, se infiere que, necesariamente, quienes funjan como otorgantes de documentos por ante notarías y registros mercantiles, deberán acudir personalmente a las sedes de los mismos, a menos que los dispositivos señalados en el contenido de la precitada providencia, en consideración puedan ser trasladados a otros sitios, en los casos de traslados, previstos en el artículo 88 de la Ley de Registros y Notarías, cuyo texto se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.668 Extraordinario del 16 de diciembre de 2021, norma esta invocada, que de igual manera sigue permaneciendo vigente, con la expresa salvedad en cuanto a los mecanismos para determinar y validar la identidad de quien tramita bajo la cualidad de otorgante ante la oficina pública que se trate.

⁸ Código de Comercio, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 475 del 21 de diciembre de 1955.

2. Riesgo legal en cuanto a la aplicación de la providencia administrativa conjuntamente con la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas

Antes de entrar a desarrollar dicho punto, es necesario traer a colación algunas consideraciones doctrinales en cuanto a la determinación del término riesgo legal. El autor Quintas⁹, abarca y acuña el concepto así:

“Riesgo jurídico (legal risk). Se define como el riesgo de que una operación no pueda ejecutarse por no existir una formalización clara o no ajustarse al marco legal establecido, así como el derivado de procedimientos y sentencias judiciales, en todos los casos con impacto en la cuenta de resultados de la organización. Este es el riesgo tradicionalmente gestionado por los departamentos de asesoría jurídica (...)”.

Por otro lado, el referido autor, establece otro tipo de riesgo legal, en este caso de tipo “regulatorio”:

“Riesgo regulatorio (regulatory risk). Se refiere a la probabilidad de que la regulación experimente cambios o transformaciones, incidiendo así en la proyección de los escenarios futuros a partir de los cuales se elaboran los planes estratégicos de la organización. En definitiva, es el riesgo que viene dado por la probabilidad de que el marco jurídico-operativo del sistema experimente modificaciones dentro del escenario previsible”.

Por su parte, Cepparo¹⁰ consagra al riesgo legal como aquel que:

“Aflora cuando una modificación legal afecta, de manera significativa, a los términos establecidos inicialmente en una transacción; también puede derivar de la existencia de un vacío legal o de una falta de jurisprudencia al respecto. Además, el riesgo legal surge cuando una de las partes no goza de la autoridad legal necesaria para llevar a cabo una transacción económica. Como consecuencia, este tipo de riesgo puede hacer que los activos no se puedan recuperar con facilidad o que las obligaciones pudieran ser mayores de lo esperado debido a una asesoría incorrecta. Asimismo, las leyes pueden cambiar en los diversos países donde se ubiquen los activos, teniendo que llevar a la corte el reclamo de recuperación de los activos involucrados. Las empresas son susceptibles al riesgo legal cuando se involucran por ejemplo en el uso de nuevos sistemas de pago y de información, nuevos tipos de instrumentos y negociaciones, así como cuando el derecho legal de la contraparte no ha sido establecido de antemano”.

Conforme a las posturas doctrinales indicadas, se infiere en cuanto al impacto que esta providencia administrativa, traería consigo respecto a los procesos de validación en cuanto a la autenticación biométrica de identificación de los usuarios que hagan uso en este caso, de los procesos y/o trámites por ante registros mercantiles, en cuanto a la generación o no de riesgos de

⁹ Quintas, J. (2007). La gestión del riesgo normativo en el sistema financiero. Revista Galega de Economía, vol. 16, núm. extraord. Madrid, España.

¹⁰ Cepparo, A. (SF). Basilea II y el Riesgo Operacional en las entidades financieras. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

tipo legal, se traduce principalmente en cuanto a las eventuales fallas que se pudiesen suscitar respecto a la interconectividad entre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Pues, en el primero de estos, se resguarda y respalda la data principal que aloja los datos de identificación de todos los venezolanos, residentes e incluso extranjeros, y bajo el principio de interoperatividad e interconexión con el SAREN, permite a este último que el usuario final, al momento de su validación y autenticación de identidad, por medio del sistema biométrico que a tal efecto tenga establecido la oficina de registro mercantil que se trate, sea exitoso, o eventualmente, genere inconvenientes al no poder ser validado de manera correcta y efectiva. Precisamente, este último supuesto queda regulado en los artículos 17, 18, 19 y 20 —error en cuanto al cotejo entre la identificación del usuario; su firma, etc., con la información y demás metadatos alojados en sistema—, respectivamente de la ya invocada providencia administrativa y que se encuentra establecido en líneas que preceden.

Estos procesos, a los fines de la mitigación de riesgos de tipo legal —o bien su regulación y control para evitarlos—, para el SAREN, es lo que se infiere de la norma objeto de estudio en este artículo, denominado como “objeciones y procesos de remediación”. Esto refiere a que, en casos de discrepancias o errores en la verificación biométrica, las disposiciones legales *ut supra* expresadas en el párrafo anterior, regulan y controlan un proceso de remediación, en el cual el personal notarial o registral verificará la identidad y autorizará la ejecución del documento —acto jurídico: constitución de sociedad mercantil, inscripción de actas de asamblea, solicitud de copias certificadas, sellatura de libros, etc.—. Si la discrepancia persiste, se revisará la cédula de identidad del usuario para confirmar o negar su identidad. Respecto a ello, surgen dos (2) situaciones: a) Si la confirmación de identidad es exitosa, procede a otorgar el documento que se trate; o b) Si la confirmación de identidad no es exitosa, el registrador o notario, que se trate, podrá emitir una negativa justificada para proceder, notificando a la parte interesada conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹¹.

A todo evento, la exposición a riesgos legales con relación a instrumentos normativos, principalmente de reciente publicación y en virtud que abarcan aspectos estrictamente tecnológicos, siempre va a estar latente y por ende no van a dejar de estar presentes en este tipo de situaciones, no obstante, lo que si es necesario que prevalezca y permanezcan vigentes, son los mecanismos para su mitigación o que bien, tal exposición a situaciones sobrevenidas, si llegasen a afectar al usuario o al propio organismo, en este caso SAREN, el impacto sea menor, y por ende sus consecuencias no sean excesivas en detrimento de una u otra parte.

CONCLUSIONES

Las formas tradicionales de cumplir y hacer cumplir con las normas que se encuentran vigentes y que datan desde hace más de 60 años (Código de Comercio), 24 años (Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas), desde su promulgación, no deben ser motivo ni causa, para que

¹¹ Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial No. 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981.

estén desvinculadas de los constantes procesos de actualización y novación tecnológica, que a fin de cuenta van destinados a facilitar procesos, e incluso permitir que trámites y procesos que antes solían ser “engorrosos”, hoy en día sean mucho más flexibles, sin que ello implique, pierdan la esencia para la cual fueron creados.

Es decir, conservando y manteniendo la esencia, pero sin alejarse ni resistirse a los inminentes cambios que año tras año, las tecnologías de la información (TIC's) traen consigo para aliviar de cierto modo, los procesos legales que son ejecutados ante registros mercantiles, de parte de quienes hacen vida en el ejercicio profesional en esa rama del derecho.

En definitiva, como se planteó en ideas anteriores, cualquier acto de corte mercantil, llámese constitución de sociedad mercantil, inscripción de acta de asamblea, sellatura de libros mercantiles, etc., se seguirán presentando ante la sede de las habituales oficinas de registro mercantil a lo largo y ancho del territorio nacional, pero con la particularidad que, los procesos de determinación de identificación del usuario (persona natural) que los otorga, se realizará bajo estrictos parámetros de autenticación, por medio de sistemas biométricos estandarizados para ellos, dando incluso preeminencia, a la validez de la firma autógrafa de estos sobre medios magnéticos para su proceso definitivo de otorgamiento. En conclusión, a través del presente artículo, se determinó la practicidad, que, desde el punto de vista jurídico, este tipo de procesos implementados por SAREN, promueve para agilizar y hacer más prácticas los actos jurídicos no solo mercantiles, sino civiles, sin desmeritar su alcance ni su esencia jurídica, en comparación a la práctica que tradicionalmente se conoce.

BIBLIOGRAFÍA

Cepparo, A. (SF). Basilea II y el Riesgo Operacional en las entidades financieras. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Código de Comercio, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 475 del 21 de diciembre de 1955.

Decreto No. 825 del 10 de mayo del 2000, sobre acceso y uso del internet, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.955 del 22 de mayo del 2000

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos del Estado, Decreto No. 9.051, según la Gaceta Oficial No. 39.945, del 15 de junio de 2012.

Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Decreto No. 1.024 del 10 de febrero de 2001, Gaceta Oficial No. 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Providencia Administrativa No. 525 publicada en la Gaceta Oficial No. 42.987 del 17 de octubre de 2024.

Quintas, J. (2007). La gestión del riesgo normativo en el sistema financiero. Revista Galega de Economía, vol. 16, núm. extraord. Madrid, España.